



Expediente: 142/2019 y 2020/G01_01/000251

Ref.: [REDACTED]

Asunto: Contrato servicio de organización de las fiestas Virgen del Rosario 2019-2020 negociado sin publicidad

Denunciado: Ayuntamiento de Rojasles

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Denuncia inicial.

Mediante escrito a través del buzón de denuncias de esta agencia se ha presentado denuncia relativa al contrato de servicio de organización de las fiestas virgen del rosario 2019-2020 tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO. Apertura del expediente.

la denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la agencia del expediente identificado con el número 2.142/2019 y 2020/G01_01/000251.

TERCERO. Actuaciones realizadas para la determinación de la verosimilitud.

Para la determinación de la verosimilitud se tomó como punto de partida las manifestaciones vertidas por la persona denunciante y la documentación facilitada por la misma, así como fuentes abiertas, base que ha servido para determinar la documentación necesaria a requerir para una adecuada evaluación de los hechos denunciados.

CUARTO. Informe previo.

El 3 de agosto de 2020 se emite informe previo por los funcionarios con CIP número [REDACTED] y [REDACTED].

QUINTO. Resolución de inicio de investigaciones.

En fecha 4 de agosto de 2020, el director de la Agencia dictó resolución de inicio de las investigaciones, sobre la base del correspondiente informe de verosimilitud y a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016.

En esta primera fase, de manera indiciaria, se infería una posible vulneración del principio rector de igualdad de trato de los licitadores en cuanto la citación a las mercantiles:

- Produartce, S.L.U. se produce con una antelación de 15 minutos de la hora prevista para la negociación. la sede de la mercantil se encuentra a 43 minutos del ayuntamiento de rojales.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/26



- Raier audiovisual, s.l. se realiza con una antelación 30 minutos. la sede de la misma se encuentra a 72 kms del ayuntamiento de rojales. no se tiene constancia que dicha mercantil estuviera presente en las negociaciones.

En la citada resolución de inicio de investigaciones se requirió al ayuntamiento de rojales la aportación de la siguiente documentación:

- a) Copia del expediente de contratación 52019 (Gestiona 597/2019) de servicios de "Organización de las fiestas de la Virgen del Rosario 2019 y 2020). Procedimiento abierto simplificado.
- b) Copia del expediente de contratación 152019 (Gestiona 4804/2019) de servicios de "Organización de las fiestas de la Virgen del Rosario 2019 y 2020). Procedimiento negociado sin publicidad.
- c) Copia del acta del montaje de las carpas y del escenario suscrita con el representante de la empresa y los servicios técnicos municipales, tal y como se señala en la cláusula 3 de los PPT.
- d) Copia de las facturas presentadas relativas al expediente de contratación 152019 (Gestiona 4804/2019).

De la documentación requerida, con fecha de entrada de la agencia de 12 de agosto de 2020 (NRE 2020000566) se recibió la siguiente documentación:

- a) Copia del expediente de contratación nº gestiona: 597/2019
- b) Copia del expediente de contratación nº gestiona: 4804/2019
- c) Informe del técnico de contratación sobre procedimiento negociado.
- d) Copia del acta de comprobación suscrito por el representante de la empresa y el técnico municipal.
- e) Copia del acta de conformidad de la factura y factura.

SIXTO. Actuaciones realizadas para la investigación.

Para la realización de la presente investigación se ha tomado como punto de partida las manifestaciones vertidas por la persona denunciante y la documentación facilitada por la misma, base que ha servido para determinar la documentación necesaria a requerir para una adecuada evaluación de los hechos denunciados.

Por otra parte, también se ha tenido en consideración la información requerida y facilitada por el Ayuntamiento de Rojasles consistente en la expresamente indicada en el apartado anterior.

Esta documentación ha sido objeto de análisis por parte de esta Agencia para determinar la veracidad de lo ocurrido, siendo el resultado de este análisis el que se expone en el presente informe. Además, se ha accedido a información de interés para la investigación obtenida en fuentes abiertas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Ava)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/26



SÉPTIMO. Informe Provisional.

En fecha 10 de febrero de 2021 se emite informe provisional de investigación en el que se advertían de determinadas irregularidades en el ámbito de la contratación. Se concede al Ayuntamiento de Rojasles un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del informe provisional para formular las alegaciones que se considere oportunas.

OCTAVO. - Trámite de Audiencia.

Con fecha de registro de entrada de 24 de febrero de 2021, se recibe escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Rojasles.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Los hechos objeto de investigación son los acaecidos en el procedimiento de licitación del contrato de servicio de organización de las fiestas Virgen del Rosario 2019-2020 del Ayuntamiento de Rojasles mediante procedimiento negociado sin publicidad. De la documentación que se dispone se ha podido constatar lo siguiente:

Primero. Licitación mediante procedimiento abierto simplificado.

Con fecha 9 de agosto de 2019 se dicta providencia de Alcaldía disponiendo la incoación del expediente encaminado a la adjudicación del contrato administrativo "ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DEL ROSARIO" mediante procedimiento abierto simplificado.

El 20 de agosto de 2019 se dicta Resolución Alcaldía número 2019-2271 aprobando los Pliegos de prescripciones técnicas (en adelante, PPTP), los Pliegos de cláusulas administrativas (en adelante, PCAP), el expediente Contratación y el Gasto por importe de 49.503,76 € IVA incluido. Al día siguiente se publica el anuncio de licitación, concediendo un plazo de 15 días naturales, hasta 5 septiembre, para presentar ofertas.

El 6 de septiembre de 2019, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad:

- No aceptar la proposición presentada por la mercantil PRODUARTCE, S.L.U. por presentar la oferta fuera de plazo.

- Rechazar la proposición presentada por don [REDACTED] por no está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, ni en el Registro de Licitadores de la Comunidad Valenciana.

Por ello, la mesa de contratación propone al órgano de contratación declarar desierta la licitación.

El 9 de septiembre de 2019 se dicta Resolución 2019-2482 declarando **desierta la licitación** y ordenando el inicio de un nuevo expediente para la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la "ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DEL ROSARIO AÑO 2019 Y 2020".

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/26

Segundo. Licitación mediante procedimiento negociado sin publicidad.

El 10 de septiembre de 2019 se emite Providencia de Alcaldía disponiendo que se proceda a incoar un nuevo expediente por procedimiento negociado sin publicidad, para la adjudicación de los servicios “ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DEL ROSARIO AÑO 2019 Y 2020”.

El 11 de septiembre de 2019 se emite Resolución de Alcaldía 2019-2488 aprobando los PPTP, los PCAP, el expediente Contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad y el gasto por importe de 49.503,76 € IVA incluido.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1 del pliego de prescripciones técnicas para la contratación por procedimiento abierto simplificado de la organización de las fiestas de la virgen del rosario (PPT):

“Es objeto del contrato la organización y realización de los actos lúdicos, festivos y musicales que se desarrollan con motivo de las fiestas de la Virgen del Rosario en el mes de septiembre y octubre, así como la instalación de los elementos y realización de las prestaciones necesarias para su correcto desarrollo. De conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el órgano de contratación podrá acordar la prórroga de este contrato para las fiestas, siendo la duración total máxima del contrato de cuatro años, incluidas las prórrogas previstas en el pliego administrativo.”

El apartado primero de la cláusula segunda señala:

“El contratista debe realizar por su cuenta los trabajos y actuaciones presentes en la memoria valorada anexa, cuyos requisitos técnicos vienen también incluidos.”

De acuerdo con lo establecido en la Memoria Valorada, los servicios a prestar por el contratista serán los siguientes:

2.1. ACTIVIDADES INFANTILES.-

Duración:	07/10/2019 y 09/10/2019 de 10:00 horas a 14:00 horas.
Localización:	Parque Malecón del Soto
Descripción:	Tres (3) hinchables infantiles de diferente temática y una (1) atracción mecánica infantil, con su correspondiente monitor especializado en cada una de ellas.
Observaciones:	Se realizará un taller con dos (2) monitores de actividades infantiles (pintacaras y manualidades)

Duración:	10/10/2019 de 18:00 horas a 20:00 horas.
Localización:	Parque Malecón del Soto
Descripción:	Se realizará un encierro infantil con toros hinchables.
Observaciones:	Esta actividad deberá contar con las siguientes instalaciones: - Cinco (5) unidades de toros hinchables. - Una plaza de toros hinchable. - Una ambulancia hinchable. - Speaker – Animador evento
Precio estimado:	3.050 € (Ambas actividades)

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/26



2.2. INSTALACIÓN DE ESCENARIO.-

Duración:	Del 04/10/2019 al 12/10/2019
Localización:	Parque Malecón del Soto
Descripción:	El escenario deberá contar con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none">- Tendrá unas medidas de 10x8 metros y deberá estar a una altura de 40 centímetros respecto al suelo.- Dispondrá de una rampa de 6 x 2 metros.- Faldón
Observaciones:	Esta actividad deberá contar con las siguientes instalaciones: <ul style="list-style-type: none">- Dos jaimas de 5x5 metros.- 700 sillas de PVC.- Dos aseos portátiles y un aseo homologado para minusválidos. Será obligatorio realizar 3 limpiezas de los aseos durante el periodo de su instalación.
Precio estimado:	2.040 €

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/26



2.3. MISA Y CARRERA DE CINTAS.-

Duración:	5 días (4 días de misa y 1 día de carrera de cintas)
Localización:	Diversas calles del municipio
Descripción:	Para estos actos será necesario un equipo de sonido con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none">- Equipo de 900 w.- 1 micrófono inalámbrico.- 2 focos led.- Mesa de mezclas.- Reproductor Cd y USB.- 2 soportes de altavoces.- 1 micro sobremesa.
Observaciones:	-
Precio estimado:	120 €/día x 5 días = 600 €

2.4. CHARANGA.-

Duración:	1 día
Localización:	Pasacalles
Descripción:	8 coches móviles con equipo de sonido de 4000 w. Tendrán que ir equipados con un generador, un extintor, una mesa de mezcla y un reproductor de CD y USB.
Observaciones:	-
Precio estimado:	2.080 €/día x 1 día = 2.080 €

2.5. FESTIVAL NOCHE DE ESTRELLAS.-

Duración:	1 día
Localización:	Parque Malecón del Soto
Descripción:	Será necesario un equipo de sonido, iluminación, animación y efectos especiales con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none">- Sistema de audio de 20.000 w.- Un grupo electrógeno de 100 Kva, más una unidad de las mismas características de reserva.- Micrófonos, monitores, soportes, cableados y todo lo necesario para una correcta instalación.- Estructura de aluminio homologada de 10x9 metros a 7 metros de altura.- Pantalla de 3x4 metros.- Proyector 8.000 lúmenes.- Un telón negro trasero.- Dj animador para después del festival.- 5 valías de 2x3 metros con telón negro.- 2 cabezas móviles Bear 20r busca cielo.- 10 cabezas móviles híbrida XP15.- 8 cabezas móviles whas.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	6/26



2.6. ORQUESTA.-

Duración:	1 día
Localización:	Parque Malecón del Soto
Descripción:	Actuación de una orquesta nacional con un mínimo de 7 componentes.
Observaciones:	La empresa contratista propondrá 3 orquestas a elegir por el Ayuntamiento de Rojales.
Precio estimado:	4.200 €/día x 1 día = 4.200 €

2.7. CINE.-

Duración:	1 día
Localización:	Parque Malecón del Soto
Descripción:	Proyección al aire libre con pantalla de 3,5 x 8 metros.
Observaciones:	La empresa contratista propondrá 4 películas a elegir por el Ayuntamiento de Rojales.
Precio estimado:	600 €/día x 1 día = 600 €

2.8. COMUNICACIÓN.-

Duración:	3 días (2 horas por día)
Localización:	Término municipal de Rojales
Descripción:	Coche con megafonía anunciando los actos a decidir por la Concejalía de Fiestas.
Observaciones:	-
Precio estimado:	20 €/hora x 6 horas = 120 €

1. ACTIVIDADES INFANTILES	3.050,00 €
2. INSTALACIÓN DE ESCENARIO	2.040,00 €
3. MISA Y CARRERA DE CINTAS	600,00 €
4. CHARANGA	2.080,00 €
5. FESTIVAL NOCHE DE ESTRELLAS	4.500,00 €
6. ORQUESTA	4.200,00 €
7. CINE	600,00 €
8. COMUNICACIÓN	120,00 €
Presupuesto de ejecución material	17.190,00 €
13% Gastos Generales	2.234,70 €
6% Beneficio Industrial	1.031,40 €
Valor estimado del contrato	20.456,10 €
21% IVA	4.295,78 €
Total precio del contrato	24.751,88 €

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	7/26

Los criterios de adjudicación son los siguientes:

1.- Oferta económica, valorable mediante aplicación de fórmula. Se otorgará la puntuación máxima de 85 puntos al licitador que oferte el precio total menor para el servicio y a los restantes licitadores se les otorgarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

Puntos = (MP/PA) x 85 Siendo: PA = oferta analizada. MP = mejor oferta.

2. – Mejoras en la prestación de los distintos servicios de acuerdo a los siguientes criterios, hasta un máximo de 15 puntos:

- Aumento en el número de hinchables para las actividades infantiles: 1 punto por cada hinchable adicional hasta un máximo de 5 puntos.
- Aumento del número de monitores para las actividades infantiles: 1 punto por cada monitor adicional hasta un máximo de 5 puntos.
- Aumento en el número de coches con música para la Charanga: 1 punto por cada coche adicional hasta un máximo de 5 puntos.

El 11 de septiembre de 2019 se remiten invitaciones a:

- PRODUARTCE, S.L.
- [REDACTED]
- GLOBALPLAY ENTERTAINMENT S.L.

Días después, mediante Resolución número 2019-2529 de fecha 16 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Rojales observa un error en una cláusula, corrigiendo los errores materiales advertidos en los puntos 9.2., 9.4. y 9.5. de la cláusula novena del pliego administrativo. Ese mismo día, se dicta Resolución número 2019-2530 por el que se resuelve aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir por procedimiento negociado sin publicidad.

El 16 de septiembre se vuelven a enviar invitaciones a:

- PRODUARTCE, S.L.
- [REDACTED]
- GLOBALPLAY ENTERTAINMENT S.L..

El 17 de septiembre se publica anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediendo hasta el 26/09/2019 para la presentación de las ofertas.

Durante el plazo de presentación de ofertas, se presentan las siguientes solicitudes de participación:

Licitadores	Domicilio social	Oferta económica	Mejoras	
PRODUARTCE, S.L.	[REDACTED]	40.112,00 euros sin IVA 8.423,52 euros (21% IVA) 48.535,52 total con IVA	Hinchables adicionales para actividades infantiles	1
			Monitores adicionales para actividades infantiles	2
			Coches musicales adicionales para la Charanga	1

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Ava)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/26



		35.149,60 euros sin IVA. 7.381,42 euros (21% IVA) 42.531,02 total con IVA.	Hinchables adicionales para actividades infantiles	2
			Monitores adicionales para actividades infantiles	2
			Coches musicales adicionales para la Charanga	X
RAHER AUDIOVISUAL SL.		36.245,38 euros sin IVA 7.611,53 euros (21% IVA) 43.856,91 total impuesto sobre el valor añadido.	Hinchables adicionales para actividades infantiles	5
			Monitores adicionales para actividades infantiles	5
			Coches musicales adicionales para la Charanga	X

Tras la presentación de las ofertas iniciales o solicitudes de participación, el mismo día que finaliza el plazo de presentación de las ofertas, el Ayuntamiento de Rojales envía una citación a cada una de las mercantiles licitadoras para la realización de la negociación:

Licitador	Sede del licitador	Fecha y hora del envío de la citación	NRS	Fecha y hora de la negociación presencial
PRODUARTCE, S.L.U.		26/09 a las 16: 46 No constan datos de la recepción	1996	26 de septiembre a las 17:00 horas
		26/09 a las 16: 46 Recibida: 27 de septiembre a las 10:05	1995	26 de septiembre a las 17:15
RAHER AUDIOVISUAL, SL		26/09 a las 16: 46 recibida: 26 de septiembre 16:51	1997	26 de septiembre a las 17:30

Tras la negociación, el Ayuntamiento de Rojales remite comunicación a las 09:00 informando que la presentación de las ofertas finalizará el 27 de septiembre a las 12 horas.

Finalizada la negociación con las empresas, la valoración de las ofertas queda de la siguiente manera:

LICITADOR	PRESENTACIÓN OFERTA TRAS NEGOCIACIÓN	OFERTA ECONÓMICA	MEJORAS
PRODUARTCE (negociada)	27/09/2019 11:24	48.398,79 €	1 hinchable 2 monitores adicionales 1 coche de música para charanga
	26/9/19 a las 20:28 27/09/2019 10:26	42.531,02 €	5 hinchables 5 monitores adicionales 5 coches de música para charanga
RAHER (negociada)	No presenta oferta		

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Ava)		
Uri de verificació		Página	9/26

El 27 de septiembre, el Técnico Medio de Administración General del Ayuntamiento emite informe - propuesta de adjudicación proponiendo al órgano de contratación lo siguiente:

“PRIMERO.- Adjudicar el contrato de servicios "LA ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DEL ROSARIO", a favor de D. [REDACTED] cuya oferta, que cumple los requisitos señalados en el pliego administrativo y el objetivo de relación calidad-precio, es la que ha obtenido la mejor puntuación (100 puntos), una vez transcurrido el proceso de negociación y aplicado lo indicado en los criterios de adjudicación expuestos en la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO.- Conforme a la oferta económica presentada por el licitador, fijar el precio de adjudicación del contrato, para toda la vigencia del mismo (2 años) y por todos los conceptos, en 35.149,60 euros sin el impuesto sobre el valor añadido que, con el incremento del veinte 21% del referido impuesto en los servicios y productos que corresponda, que asciende a 7.381,42 euros, totaliza 42.531,02 euros.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Rojales y el contratista deberán formalizar el contrato en documento administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde el siguiente al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del adjudicatario y a su costa.”

El 30 de septiembre de 2019 se requiere a [REDACTED] la constitución de la garantía, y el mismo día presenta justificante del pago de la garantía exigida.

El 30 de septiembre de 2019 mediante Resolución número 2019-2669 se resuelve adjudicar el contrato de servicios “ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DEL ROSARIO AÑO 2019 y 2020, a D. [REDACTED] con Número de Identificación Fiscal [REDACTED].

El 1 de octubre de 2019 se formaliza el contrato administrativo. El 4 de octubre de 2019 se emite informe de fiscalización de conformidad, con posterioridad a la resolución de adjudicación.

Como se puede observar en los PCAP, en relación con la **negociación**, la Cláusula decimotercera de los PCAP establece lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 326.1 de la LCSP, al tratarse de una licitación mediante procedimiento negociado sin publicidad, el órgano de contratación no hará uso de su potestad para nombrar una mesa de contratación.

Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular, vigilará que no se facilite, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto. El órgano de contratación, a través de los servicios técnicos de él dependientes, negociará con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas. No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación. Sólo se negociará sobre las proposiciones económicas a ofertar por los licitadores.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación. En el curso del procedimiento el órgano de contratación, así como los servicios técnicos dependientes, cumplirán con su obligación de confidencialidad en los términos establecidos en esta Ley, por lo que no revelarán a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de este. Este consentimiento no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere. Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas definitivas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Ava)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/26



Los órganos de contratación informarán por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada. Los órganos de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas a que se refiere el apartado octavo del presente artículo, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145."

Entre la documentación remitida por el Ayuntamiento de Rojasles, consta el informe del Técnico Medio de Administración General el día 12 de agosto de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación con el contrato de servicios por procedimiento negociado sin publicidad de "LA ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DEL ROSARIO".EXP.152019 el técnico que suscribe emite el siguiente INFORME:

El 16 de septiembre de 2019 se procedió a invitar a participar en el procedimiento a las siguientes empresas:

- [REDACTED]
- PRODUCARTCE S.L.
- GLOBALPLAY ENTERTAINMENT S.L.

El plazo de presentación de ofertas finalizó el 26 de septiembre de 2019 a las 15:00 horas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, según consta en la Plataforma de Contratación del Estado, se reciben las siguientes ofertas en el día y hora indicados a continuación:

<u>Licitador</u>	<u>Fecha de presentación</u>
PRODUARTCE,S. L.U	17-09-2019 20:23
Raher Audiovisual S.L.	26-09-2019 12:48
[REDACTED]	20-09-2019 12:04

Antes de la finalización del plazo de proposiciones, y con de fin de comprobar la disponibilidad de los licitadores, el departamento de Contratación contacta telefónicamente con los diferentes licitadores invitados a participar en el procedimiento. Los licitadores PRODUARTCE SLU y [REDACTED] manifiestan su voluntad de participar en el proceso de negociación.

Cabe mencionar que el presente procedimiento a pesar de ser negociado sin publicidad se publica anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado. Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se comprueba que un licitador que no ha sido previamente invitado (RAHER AUDIOVISUAL SL) presenta oferta para participar, momento en el cual se procede inmediatamente a contactar telefónicamente con el licitador al objeto de citarle en la ronda de negociaciones y comprobar su disponibilidad. En la misma conversación telefónica el licitador RAHER AUDIOVISUAL SL manifiesta su voluntad de no asistir a la ronda de negociaciones. No obstante, se informa al licitador RAHER AUDIOVISUAL SL de las materias que van a ser objeto de negociación, según establece la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas, y que una vez finalizado el proceso de negociación tendrá la opción de presentar una nueva oferta mejorada o modificada si así lo desea.

El desarrollo de la ronda de negociaciones, previa citación que se realiza por registro de salida y que se comunica con suficiente antelación mediante llamada telefónica a los licitadores, se lleva a cabo el mismo día 26 de septiembre de 2019.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/26



A la ronda de negociaciones asisten los siguientes licitadores en diferentes turnos:

- PRODUARTCE S.L.U.

- [REDACTED]

De acuerdo con la cláusula décima del pliego administrativo las materias objeto de negociación son las siguientes:

1.- Oferta económica, valorable mediante aplicación de fórmula. Se valorará hasta un máximo de 85 puntos. Se otorgará la puntuación máxima de 85 puntos al licitador que oferte el precio total menor para el servicio y a los restantes licitadores se les otorgarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

Puntos = (MP/PA) x 85 Siendo: PA = oferta analizada. MP = mejor oferta.

2. – Mejoras en la prestación de los distintos servicios de acuerdo a los siguientes criterios, hasta un máximo de 15 puntos:

- Aumento en el número de hinchables para las actividades infantiles: 1 punto por cada hinchable adicional hasta un máximo de 5 puntos.
- Aumento del número de monitores para las actividades infantiles: 1 punto por cada monitor adicional hasta un máximo de 5 puntos.
- Aumento en el número de coches con música para la Charanga: 1 punto por cada coche adicional hasta un máximo de 5 puntos.

En la misma ronda de negociaciones se comunica a los licitadores participantes del nuevo plazo para presentar ofertas modificadas o mejoradas hasta las 12:00 horas del día 27 de septiembre de 2020.

Respecto al licitador RAHER AUDIOVISUAL S.L citado y que no participa en las negociaciones se le avisa telefónicamente y mediante comunicado del plazo para presentar nuevas ofertas.

Trascurrido el plazo de presentación de ofertas finales, los licitadores que presentan nueva proposición son los siguientes:

- PRODUARTCE S.L.U.

- [REDACTED]

El licitador RAHER AUDIOVISUAL S.L. no presenta nueva oferta diferente a la inicial, por tanto, en la valoración final de proposiciones se tiene en consideración únicamente la oferta inicial.

En la valoración final se tienen en consideración las ofertas finales presentadas por PRODUARTCE S.L.U. y por [REDACTED]

El mismo día que finaliza el plazo de presentación de las ofertas, el Ayuntamiento de Rojasles envía una citación a cada una de las mercantiles licitadoras:

Licitador	Sede del licitador	Fecha y hora del envío de la citación	NRS	Fecha y hora de la negociación presencial
PRODUARTCE, S.L.U,	[REDACTED]	26/09 a las 16: 46 No constan datos de la recepción	1996	26/09 a las 17:00 horas
[REDACTED]	[REDACTED]	26/09 a las 16: 46 Recibida: 27/09 a las 10:05	1995	26/09 a las 17:15
RAHER AUDIOVISUAL, SL	[REDACTED]	26/09 a las 16: 46 Recibida: 26/09 16:51	1997	26/09 a las 17:30

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/26





Como se puede observar en los hechos anteriores, **no se garantiza la igualdad de trato en cuanto a la citación a los licitadores**, y ello con base en los siguientes argumentos:

- 1.- Como se puede apreciar en los datos anteriores, la citación a Produartce, S.L.U. se produce con una antelación de 15 minutos de la hora prevista para la negociación. La sede de la mercantil, sin embargo, se encuentra a una distancia en coche de 43 minutos del Ayuntamiento de Rojasles.
- 2.- La citación a RAHER audiovisual, S.L. se realiza con una antelación 30 minutos. La sede de esta se encuentra a una distancia en coche de 57 minutos del Ayuntamiento de Rojasles.
- 3.- Por su parte, la citación a [REDACTED] se realiza con media hora de antelación, encontrándose su sede a una distancia en coche de 2 minutos del Ayuntamiento de Rojasles.

En relación con las citaciones para negociar, se señala que **se realizaron comunicaciones telefónicas**.

La cláusula 9.2 del PCAP señala que:

“La licitación del presente contrato se realizará por medios electrónicos, tanto para la puesta a disposición, notificación y comunicación de la información relativa a la licitación como para la presentación de ofertas por parte de los licitadores.”

En este sentido, el apartado segundo de la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP señala lo siguiente:

“La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la presente Ley conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado. A este respecto, los elementos esenciales de un procedimiento de contratación incluyen: los pliegos de la contratación, las solicitudes de participación y las ofertas. En particular, las comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y la evaluación de las ofertas estarán documentadas de modo suficiente y a través de los medios adecuados, tales como los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.”

Las comunicaciones son elementos de interrelación entre los sujetos del procedimiento que se producen a lo largo del desarrollo de este, cuyo contenido será informativo. Tal y como dispone el precepto, la comunicación oral en el procedimiento contractual debe quedar documentada de tal forma que **conste por escrito la práctica de la comunicación**.

El apartado segundo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP permite la realización de las comunicaciones orales siempre que no se trate de elementos esenciales en el procedimiento de contratación, como son los pliegos de la contratación, las solicitudes de participación y las ofertas. Se puede entender que la invitación a la negociación es un elemento esencial del procedimiento negociado en base a los distintos informes de la JCCA del Estado y de las distintas resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (En adelante, TACRC). En la resolución 50/2011 TACRC señala que:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Ava)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/26



"la presentación de ofertas no puede ser considerada como una fase de negociación, que ha de existir posteriormente a la presentación de ofertas. El Tribunal, en esta resolución, anula la adjudicación del contrato porque "se ha incumplido un trámite esencial del procedimiento negociado, como es la negociación de las ofertas presentadas por los licitadores..."

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Baleares en su Acuerdo de 21 de julio de 2010, anuló la adjudicación provisional de un contrato, señalando:

"no consta que se haya producido ningún tipo de negociación con los candidatos, sino que simplemente se han valorado las ofertas presentadas de acuerdo con los criterios de adjudicación contenidos en el Pliego, como si se tratase de un procedimiento abierto (...) se ha omitido el trámite correspondiente a la negociación, esencial en este tipo de procedimiento."

En caso de entender que no se trata de un elemento esencial del procedimiento, la comunicación oral tampoco estaría correctamente realizada, al no constar por escrito. Es decir, **la comunicación oral en el procedimiento contractual debe quedar documentada de tal forma que conste por escrito la práctica de la comunicación.**

En el expediente, **no hay constancia ni de la realización de las llamadas ni de la fecha de realización de estas.** La única constancia documental, es a posteriori, cuando el Técnico Medio, el 12 de agosto de 2020, informa que se realizaron las llamadas, pero tampoco indica cuando se realizaron las mismas, indicando tan solo que se realizaron con suficiente antelación. Sin embargo, en el caso de Raher Audiovisual no es posible que el aviso se realizara con suficiente antelación dado que la oferta se presentó el mismo día de la negociación a las 12:48. Es decir, en caso de que el aviso telefónico se realizara, tendría lugar, como pronto, cuatro horas y media antes de la hora de celebración de la negociación. Tiempo insuficiente para preparar la negociación de la oferta presentada.

Los artículos 1, 132 y 169 LCSP establecen como principios de actuación en el procedimiento de contratación los principios de **igualdad, publicidad y transparencia.** Es decir, en los procedimientos de contratación se ha de garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia y la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. La mercantil **Raher Audiovisual cuenta con menos tiempo de preaviso que el resto de mercantiles**, sobre todo se observa una diferencia de trato con el licitador que finalmente resulta adjudicatario del contrato. La negociación se debería haber retrasado con el fin de que todos los licitadores tuvieran conocimiento, con antelación suficiente, de la fecha de celebración de la negociación o bien, en coherencia con la nueva regulación donde se prevé la licitación electrónica, la negociación se podría haber realizado mediante medios electrónicos, dejando constancia de ello en el expediente. Carece de sentido, con la nueva normativa, que las licitaciones se realicen electrónicamente y la negociación se pretenda realizar de manera presencial con la antelación concedida.

La Resolución 80/2016 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León señala que:

La entidad adjudicadora está obligada a respetar, en cada fase del procedimiento de licitación, el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 1998, Embassy Limousines & Services/Parlamento, T-203/96, Rec. p. II-4239, apartado 85), y estos deben encontrarse en igualdad de condiciones tanto en el momento en que preparan sus ofertas como en el momento en que éstas se someten a la evaluación de la entidad adjudicadora.

Una forma de garantizar la igualdad de trato es indicar en el PCAP el plazo de antelación en que se va a realizar la negociación, de forma de todos los licitadores sepan, con suficiente antelación, el día en que se va a realizar la negociación. Un ejemplo de sería: "una vez presentadas las solicitudes de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Aval)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/26

participación u ofertas iniciales, se abrirá un plazo para que en cinco días naturales a contar desde la notificación se realice la negociación, y se mejore la oferta inicial.”

Por otro lado, se ha de añadir, que, para garantizar el principio de transparencia, existe la **necesidad de dejar constancia de la negociación en el expediente**, a efectos de que cualquier licitador pueda comprobar la realización y desarrollo de esta fase que constituye una fase esencial en el desarrollo del proceso de adjudicación. En el expediente consta las invitaciones a la negociación y la presentación de las ofertas finales, pero no hay constancia de la realización de la negociación ni de la asistencia de los licitadores. No hay constancia de la negociación realizada por [REDACTED] y Produartce, S.L.U pero si presentan oferta final.

Tampoco hay constancia documental del resultado de las negociaciones. No consta en el expediente las ventajas obtenidas en la negociación, tan solo se hace constar las ofertas presentadas tras las negociaciones. Las diferentes Juntas Consultivas de Contratación advierten de la necesidad de dejar constancia documental del proceso de negociación en el expediente administrativo. En la Recomendación 1/2016, de 20 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a la utilización del procedimiento negociado, se indica que:

“En cada ronda de negociación se trasladará a todos los candidatos cuyas ofertas no hayan sido eliminadas la información necesaria para continuar la negociación - como la posición de su oferta en el conjunto de la negociación, la valoración de la misma, o la mejor oferta recibida en cada uno de los aspectos a negociar- según se haya previsto en el PCAP. Dicha información será adecuada para que los licitadores puedan conocer su situación en la negociación y puedan realizar nuevas ofertas, sin que en ningún caso pueda mencionar o identificar al resto de los candidatos. Asimismo, se determinarán las condiciones que permitan considerar como inviables las ofertas durante la negociación.

En todo caso, en cada ronda se otorgará a los candidatos tiempo suficiente para que puedan volver a presentar nuevas ofertas modificadas.”

Respecto al otorgamiento de tiempo suficiente para volver a presentar nuevas ofertas, el Ayuntamiento de Rojas apenas otorga unas horas para presentar la última oferta. La comunicación se realiza a las 09:00 horas del día 27 de septiembre indicando que la presentación de las ofertas debe realizarse antes de las 12:00 horas de ese mismo día. Es decir, con tan solo tres horas de antelación.

Por otro lado, el Técnico del Ayuntamiento indica en su informe lo siguiente:

“Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se comprueba que un licitador que no ha sido previamente invitado (Raheer Audiovisual SL) presenta oferta para participar, momento en el cual se procede inmediatamente a contactar telefónicamente con el licitador al objeto de citarle en la ronda de negociaciones y comprobar su disponibilidad. En la misma conversación telefónica el licitador Raheer Audiovisual SL manifiesta su voluntad de no asistir a la ronda de negociaciones. No obstante, se informa al licitador Raheer Audiovisual SL de las materias que van a ser objeto de negociación, según establece la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas, y que una vez finalizado el proceso de negociación tendrá la opción de presentar una nueva oferta mejorada o modificada si así lo desea.”

Es cuanto menos curioso que la mercantil Raheer Audiovisual SL, que presentó la mejor oferta antes de la negociación, no se presente a la negociación cuando se presentó en la licitación sin haber sido invitado, puesto que es evidente que tenía interés en la licitación al presentarse sin ser previamente invitado.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Aval)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/26

La puntuación previa a la negociación sería la siguiente:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	PUNT	MEJORAS (H/M/C)	PUNT.	TOTAL
PRODUARTCE (inicial)	48.535,52 €	74,48	1/2/1	4	78,48
██████████ (inicial)	42.531,02 €	85,00	2/2/0	4	89,00
RAHER (inicial)	43.856,91 €	82,43	5/5/0	10	92,43

Tras la negociación, la puntuación obtenida es la siguiente:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	PUNT	MEJORAS (H/M/C)	PUNT.	TOTAL
PRODUARTCE (negociada)	48.398,79 €	74,69	1/2/1	4	78,69
██████████ (negociada)	42.531,02 €	85,00	5/5/5	15	100,00
RAHER	No consta mejora 43.856,91 €	82,43	No realiza nueva oferta 5/5/0	10	92,43

Se constata, pues, que la fase de negociación ha sido determinante para la adjudicación definitiva, habiéndose producido un cambio efectivo de prelación de los licitadores, siendo significativo que ██████████ que resultó adjudicatario final igualó y mejoró las mejoras ofertadas finalmente a la oferta de Raher.

El 11 de septiembre se emite Resolución de Alcaldía aprobando el expediente de contratación, convocando su licitación, y el 30 del mismo mes, 19 días después, se emite Resolución de Alcaldía adjudicando el contrato, hay que destacar que las fiestas se celebraban entre el 15 de septiembre y el 27 de octubre.

Siendo evidente la **inadecuada planificación de las necesidades del Ayuntamiento** en la que se determine qué bienes, obras y/o servicios son necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así como una adecuada programación para que el Ayuntamiento de Rojales sepa en todo momento, cuando ha de iniciar la tramitación de los diferentes expedientes de contratación.

Por otro lado, llama la atención como la mercantil adjudicataria, con tan pocos días de antelación, pueda contratar a una orquesta que tenga disponibilidad para esa fecha, más aún cuando son fechas donde es habitual la celebración de las fiestas populares de algunos municipios de la Comunitat Valenciana.

Se comprueba que el mismo día que se formaliza el contrato, el 1 de octubre de 2019 a las 18:23, el Ayuntamiento de Rojales ya sabe qué orquesta va a realizar la actuación. Tanto es así que ese mismo día lo publica en su muro de la red social Facebook:

CSV (Código de Verificación Segura)	██████████	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	██████████	Página	16/26



A su vez, esta Agencia se puso en contacto con la Orquesta Evasión y se le requirió para que aporte un listado de las actuaciones celebradas en el año 2019 en el ámbito de la Comunidad Valenciana en el que conste la persona, empresa o administración contratante, la fecha de contratación, la fecha de celebración de la actuación y el lugar de actuación.

La mencionada orquesta aporta el siguiente listado:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/26



Persona, empresa o administración contratante	Fecha de contratación	Fecha de la celebración de la actuación	Lugar de actuación
EXCELSIOR PRODUCCIONES S.L	04/07/2018	15/03/2019	Valencia
	07/06/2018	16/03/2019	Pego
	17/05/2018	17/03/2019	Valencia
CONTRATACIÓN DIRECTA	30/04/2018	18/03/2019	Valencia
LEVANTE ESPECTÁCULOS S.L	01/03/2018	30/04/2019	La Vall d' Uixò
EVENTOS BALLESTEROS S.L	12/04/2019	20/07/2019	Requena
	10/2018	08/08/2019	Caudete de las Fuentes
	01/2019	09/08/2019	Las Cuevas
LEVANTE ESPECTÁCULOS S.L	21/02/2019	19/08/2019	Borriol
EXCELSIOR PRODUCCIONES S.L	24/05/2019	21/08/2019	Benifaió
LEVANTE ESPACTÁCULOS S.L	09/07/2019	28/08/2019	Torreblanca
CONTRATACIÓN DIRECTA	10/06/2019	05/09/2019	Utiel
SERESNA S.L	03/10/2019	05/10/2019	Rojales
EVENTOS BALLESTEROS S.L	01/2019	07/12/2019	Las Cuevas
	03/2019	06/12/2019	Venta del Moro

De este listado, se ha de destacar los siguientes hechos:

- La contratación de la orquesta se realiza con tanto solo 2 días de antelación.

Durante el 2019, la contratación de la orquesta se realizó como mínimo con un mes de antelación. Sin embargo, la actuación en Rojales se contrata con 2 días de antelación, siendo esta fecha (03/10/2019) posterior al anuncio realizado por el Ayuntamiento de Rojales (01/10/2019).

- La empresa que contrata a la orquesta se denomina Seresna Management & Contratación no es la empresa adjudicataria del contrato. El contrato se adjudica a

The image shows a promotional poster for October performances and a mobile app interface. The poster lists the following acts:

- 03 PANORAMA** - Guadarrama (Madrid)
- 04 DIAMANTE EL SHOW DEL CALVO** - Los Rozos (Madrid)
- 05 DIAMANTE EL SHOW DEL CALVO** - Motanza de los Oteros (León)
- EVASIÓN** - Rojales (Alicante)
- MAREMAGNUM** - Maella (Ávila)
- 12 LA ISLA SHOW** - Fuente Álamo (Albacete)
- MIAMI SHOW** - Marcilla (Navarra)
- 19 PARÍS DE NOIA** - Alba de Tormes (Salamanca)
- 26 PANORAMA** - Villamuriel de Cerrato (Palencia)
- MAREMAGNUM** - Viator (Almería)

The mobile app interface shows the 'Seresna Management & Contratación' app with a QR code and a notification about a performance in Rojales.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	18/26

La cláusula 2 PPT establece:

“El contratista debe realizar por su cuenta los trabajos y actuaciones presentes en la memoria valorada anexa, cuyos requisitos técnicos vienen también incluidos. Es requisito de obligado cumplimiento que el adjudicatario cada año proponga nuevos artistas y películas durante la vigencia del contrato incluida la posible prórroga.”

De acuerdo con dicha cláusula, los trabajos y actuaciones deben realizarse por el contratista y debe ser quien proponga a los artistas.

En caso de que prestación del servicio se realice por un tercero, el PCAP prevé en la cláusula vigésima la subcontratación:

“Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento por parte del contratista, de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

En el expediente remitido por el Ayuntamiento de Rojasles no consta la comunicación previa del contratista en el que se indique que la contratación de la orquesta la iba a realizar otra mercantil distinta a la empresa adjudicataria.

Lo único que consta en un escrito presentado por el adjudicatario del contrato en el que indica

“Que todos los contratos realizados por el dicente, con las subcontratas ofrecidas en el pliego de condiciones, han sido de forma verbal, mis proveedores tienen plena confianza en mi

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Ava)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/26



empresa, puesto que lleva muchos años en el sector con una imagen impecable y sin impagados.”

Por otro lado, habiendo solicitado, entre otra documentación, el escrito del adjudicatario del contrato por el cual propone tres orquestas al Ayuntamiento de Rojales. Ante la petición, el Ayuntamiento indica lo siguiente:

“Por lo que tratándose de una documentación que no obra en el expediente de contratación 4804/2019, ya que se encuentra entre la documentación que es propia de la empresa adjudicataria.

Que se ha procedido a requerir dicha documentación a la empresa [REDACTED] S.L., para que aporte la documentación requerida. Registro de Salida sede electronica 2020-S-Re-5112. (...)

El PCAP establece claramente que ha de ser el adjudicatario el que proponga tres orquestas al Ayuntamiento. Por lo tanto, dicho documento debería obrar en el expediente de contratación 4804/2019.

Por último, de acuerdo con la cláusula 3 PPT se exigía un acta de comprobación de las instalaciones:

“La instalación de las carpas y del escenario incluye la obligación de llevar a cabo el montaje y desmontaje, así como el transporte, mantenimiento y retirada de los materiales. El Ayuntamiento indicará a la empresa contratista las fechas y los horarios en que puedan llevarse a cabo las labores de montaje y desmontaje. En todo caso, dicho montaje deberá estar concluido con 48 horas de antelación al inicio de las actividades con la finalidad de comprobar el estado de las instalaciones. La comprobación se documentará en un acta suscrita por el representante de la empresa y los servicios técnicos municipales. En esta acta se indicará si las instalaciones pueden ponerse en funcionamiento.”

Se solicitó copia del acta de conformidad de las instalaciones. El acta de comprobación se firma el 12 de agosto de 2020. En la misma se realizan las siguientes observaciones:

• OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN:

Con fecha 04/10/2019 se realizó la visita de comprobación de las citadas instalaciones (escenario, jaimas, aseos y sillas), comprobando que todos los elementos se habían instalado de acuerdo con las prescripciones indicadas en la memoria técnica. Dicha comprobación se llevó a cabo a última hora de la mañana del mismo día de la actuación, por lo que no fue posible incorporar el acta correspondiente al expediente en Gestiona ese mismo día (viernes) y con posterioridad tampoco se realizó dicha incorporación; es por ello que se redacta este nuevo documento a fecha actual para que quede constancia de que la prestación del servicio se llevó a cabo de forma satisfactoria, tal y como se refleja también en el “Acta de conformidad de la factura”.

Tal y como se refleja en las observaciones, en la factura 2019-3525 consta la conformidad pero la misma es a la totalidad de la misma, no teniendo conocimiento esta Agencia si los técnicos conformaron la parte de los servicios que eran de su responsabilidad puesto que la factura de que se dispone está conformada por el Concejal de Obras, Servicios, Fiestas y Agricultura y por el Técnico Medio de Administración General.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Aval)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/26

En conclusión, en el informe provisional se ponían de manifiesto las siguientes irregularidades:

1.- Citación para participar en el proceso de negociación.

De la documentación facilitada a esta Agencia, se observa que el mismo día que finaliza el plazo de presentación de las ofertas, el Ayuntamiento de Rojales envía una citación a cada una de las mercantiles licitadoras:

Licitador	Sede del licitador	Fecha y hora del envío de la citación	NRS	Fecha y hora de la negociación presencial
PRODUARTCE, S.L.U,	[REDACTED]	26/09 a las 16: 46 No constan datos de la recepción	1996	26/09 a las 17:00 horas
[REDACTED]	[REDACTED]	26/09 a las 16: 46 Recibida: 27/09 a las 10:05	1995	26/09 a las 17:15
RAHER AUDIOVISUAL, SL	[REDACTED]	26/09 a las 16: 46 Recibida: 26/09 16:51	1997	26/09 a las 17:30

Como se puede observar, la convocatoria se realiza con muy poca antelación a la hora de celebración de la negociación, produciendo un trato discriminatorio entre los distintos licitadores produciéndose un menoscabo a la libre concurrencia.

Se propuso al Ayuntamiento que informara sobre las razones por las cuales citaba a la mercantil Raheer Audiovisual con 45 minutos de antelación a la negociación cuando, según los datos extraídos de la plataforma Google Maps, la sede de la mercantil se encuentra a 72 kilómetros de distancia (57 minutos aproximadamente) de la sede donde se van a llevar a cabo las negociaciones.

El ayuntamiento no ha alegado nada al respecto.

2.- Contratación de la orquesta Evasión.

El 1 de octubre de 2019, el mismo día que se formaliza el contrato, el Ayuntamiento de Rojales ya sabe qué orquesta va a realizar la actuación. Es sorprendente la rapidez con la que el adjudicatario del contrato consigue contactar con una orquesta con tan poca antelación.

Se propuso al Ayuntamiento que informara de cómo tuvo conocimiento de que la Orquesta Evasión iba a ser la orquesta contratada por la mercantil adjudicataria al no constar en el expediente de contratación la propuesta exigida en el PCAP y si tuvo conocimiento de que la empresa **Seresna Management & Contratación** era la empresa finalmente contrató a la orquesta. Se desconoce la relación comercial que existió entre el adjudicatario del contrato y **Seresna Management & Contratación**.

El ayuntamiento no ha alegado nada.

3.- Otras irregularidades.

- Comunicaciones.

En el expediente de contratación se observa que las comunicaciones no se realizan por escrito.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/26



En los procedimientos de contratación, se permiten las comunicaciones orales, si bien ha de quedar documentado de tal forma que conste por escrito la práctica de las comunicaciones.

En el expediente, **no hay constancia ni de la realización de las llamadas ni de la fecha de realización de estas**. La única constancia documental que existe es **a posteriori**, cuando el Técnico Medio, el 12 de agosto de 2020, informa que se realizaron las llamadas pero tampoco indica cuando se realizaron las mismas, indicando tan solo que se realizaron con suficiente antelación.

- **Acta de comprobación.**

El acta de comprobación se firma el 12 de agosto de 2020, casi un año después de la realización de los trabajos.

El arquitecto del Ayuntamiento de Rojales alega lo siguiente:

"el técnico que suscribe tiene que confirmar que, tal y como se refleja en el acta de conformidad incorporada al expediente, durante la visita de comprobación realizada con fecha 04 de octubre de 2019 al Parque del Malecón del Soto, se pudo comprobar que las instalaciones que allí se llevaron a cabo para la celebración de los actos lúdicos, festivos y musicales (escenario, jaimas, aseos químicos y sillas) se correspondían a los descritos en la memoria valorada redactada por los servicios técnicos municipales y anexa al Pliego de Prescripciones Técnicas del procedimiento, de lo cual se dio traslado a la concejalía correspondiente para la posterior conformidad de la factura.

2) Entre las conclusiones de dicho informe provisional se cita como una irregularidad que la fecha del acta de comprobación sea de 12 de agosto de 2020 "casi un año después de la realización de los trabajos": A este respecto el técnico que suscribe tiene que indicar que en las observaciones que se hicieron en dicho documento ya se indicó que al tener que realizarse la visita de comprobación "a última hora de la mañana del mismo día de la actuación" (pues hasta ese momento no se había concluido el montaje de todas las instalaciones) "no fue posible incorporar el acta correspondiente al expediente en Gestiona ese mismo día (viernes) y con posterioridad tampoco se realizó dicha incorporación". Pero sirva este informe para corroborar que la inspección se llevó a cabo el día 04 de octubre de 2019, cuando se realizaron los trabajos, aunque el documento se cargara en el expediente de Gestiona mucho más tarde y la firma digital sea posterior, por lo que en este sentido no se llevó a cabo ninguna irregularidad."

Se infiere que la alegación presentada no pone en duda o refuta el contenido de las conclusiones contenidas en el informe provisional de la investigación, pues esta Agencia no puso en duda que la adecuación de los trabajos realizados por el adjudicatario, lo que se puso de manifiesto es el retraso en la firma del acta de comprobación, la cual se ha redactado con 9 meses de retraso y una vez la AVAF solicitó el documento.

- **Omisión de la fiscalización previa de la Fase D.**

De la documentación facilitada a esta Agencia, se observa que el informe de fiscalización es posterior a la formalización del contrato. Concretamente, el 30 de septiembre de 2019 mediante Resolución número 2019-2669 se resuelve adjudicar el contrato de servicios "ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE LA VIRGEN DEL ROSARIO AÑO 2019 y 2020, a D. [REDACTED] con Número de Identificación Fiscal [REDACTED] y el 1 de octubre de 2019 se formaliza el contrato administrativo.

El 4 de octubre de 2019 se emite informe de fiscalización de conformidad.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/26



De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

“1. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.”

Tal y como establece el precepto, el informe de fiscalización ha de ser previo a la disposición de gastos. El órgano gestor debería haber remitido el expediente a la intervención con anterioridad a la formalización del contrato.

El Ayuntamiento de Rojas presenta la siguiente documentación:

- El documento de Autorización del gasto (Documento contable A) de fecha 11 de septiembre de 2019.
- El documento de Disposición del gasto (Documento contable D) de fecha 30 de septiembre de 2019. En el texto libre consta: Doc. fiscalización disposición del crédito. Contrato organización de fiestas Virgen del Rosario.

En relación con la alegación respecto a la fiscalización previa, es un hecho cierto no discutible. Respecto al resto de alegaciones, se infiere que ninguna de las alegaciones presentadas pone en duda o refutan el contenido de las conclusiones contenidas en el informe provisional de la investigación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- “1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Ava)		
Url de verificación		Página	23/26



forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.

TERCERO. -De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Aval)		
Url de verificación		Página	24/26



comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallan las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente".

CUARTO. - En el presente expediente es de aplicación la siguiente normativa específica:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, vigente desde el 9 de marzo de 2018.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida al Ayuntamiento de Rojales, se han detectado irregularidades puestas de manifiesto en el informe final de investigación de fecha 1 de marzo de 2021 y en los antecedentes de hecho de la presente resolución, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

Primero. - Resolver las alegaciones formuladas por la entidad denunciada al informe provisional de investigación de fecha, estimando y desestimando las mismas conforme al detalle que consta en la parte expositiva del presente informe.

Segundo. - Formular las siguientes recomendaciones, vistas las conductas irregulares detectadas en materia de contratación pública, y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de funcionamiento, para recomendar las acciones que considere oportunas en aras a evitar las disfunciones o prácticas administrativas no ajustadas a derecho:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - La implementación de un plan anual de contratación con el objetivo final de otorgar una cobertura contractual adecuada a todos servicios, suministros, obras y demás contratos que se requieran por parte del Ayuntamiento de Rojales.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Aval)		
Url de verificación		Página	25/26



Pese a que la normativa vigente únicamente establece la obligatoriedad de planificar y publicar la contratación sometida a regulación armonizada, y por tanto, siendo conocedores de que es potestativa la aprobación de un plan de contratación en el que se incluyan todos los contratos, es recomendable la inclusión de todos ellos con el fin de anticiparse suficientemente a la tramitación de las licitaciones para evitar situaciones como las sucedidas en el procedimiento de licitación del contrato de servicio de organización de las fiestas virgen del rosario 2019-2020.

El plan anual de contratación deberá contener instrucciones internas de contratación que aseguren la tramitación íntegra, completa y adecuada de los expedientes de contratación, y en particular para que las irregularidades detectadas en el presente expediente no se vuelvan a producir. En concreto debe establecerse la obligatoriedad de constar documentalmente recogido en los expedientes de contratación la acreditación de las comunicaciones con los licitadores en los distintos procesos, la concesión de un plazo con antelación suficiente a los licitadores en procedimientos negociados para preparar y proceder a las negociaciones correspondientes, la documentación en plazo de las actas de recepción de las obras y suministros, así como las actas de comprobación de los servicios cuando sea exigible y la acreditación de la documentación exigible respecto a las subcontrataciones realizadas.

Este plan detallará las prestaciones, suministros y obras necesarias a ser ejecutadas, así como las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que impiden adoptar las medidas propuestas.

Se concede un plazo de 1 mes, a partir de la recepción de la notificación de la resolución que ponga final a la investigación, para que el Ayuntamiento de Rojales remita el Plan de Contratación Anual, referido al ejercicio 2021.

SEGUNDO. - Notificar la resolución al Ayuntamiento de Rojales.

TERCERO. - Notificar la resolución al denunciante, para su conocimiento y efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del reglamento de funcionamiento y régimen interior de la agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2 07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto, tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	01/03/2021 13:38:17
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Aval)		
Url de verificación		Página	26/26